**UAIP-SRC-RESOL-SOL-15-2020**

**Unidad de Acceso a la Información Pública,**

**Alcaldía de San Rafael Cedros,**

**22 de septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN**

**Xx. Xxxxx Xxxxxxx Xxxxxx Xxxxxxxx**

**Presente.-**

Respondiendo a su solicitud de información recibida vía correo electrónico en la unidad de acceso a la información pública (UAIP) el primero de julio de dos mil veinte.

En base al Art. 66 del a Ley de Acceso a la Información se admitió la solicitud y se lleva a cabo el respectivo proceso de solicitud a las unidades competentes.

La suscrita oficial, resuelve: concédase el acceso a la información referente a:

1. Plan de trabajo de la Unidad de Contravenciones administrativas.
2. Memoria de labores e informes de la unidad de Contravenciones administrativas.
3. Memoria de labores de la Unidad del CAM
4. Actas sobre actuaciones de mecanismo de participación ciudadana en el periodo mayo 2018 hasta septiembre 2020.

Por lo tanto, se envía, al correo proporcionado para tal efecto la siguiente documentación.

Memoria de Labores de Contravenciones febrero – septiembre 2020

Plan de Trabajo de Contraventoria.

Memoria de labores del CAM

Notas recibidas por la Unidad de Promoción Social y Comunicaciones donde manifiesta que no existen actas de mecanismos de participación levantadas por el secretario municipal.

Acta de inexistencia de actas levantadas por el secretario municipal año 2018 y 2019 las encontrara en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsrc/documents/actas-que-levante-el-secretario-municipal-sobre-los-mecanismos-de-participacion-ciudadana>

Listado de proyectos ejecutados 2019 lo encontrara en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsrc/executing_works>

En lo referente a listado de obras ejecutadas de mayo – diciembre 2018 y enero a septiembre 2020, así como Procedimientos de contratación relacionados al pago de alimentación de mayo 2018 al 29 de septiembre de 2020 la Unidad de Contrataciones aún no ha hecho entrega de la información. Al recibirse se hará entrega de ella.

Con base al Art. 72 de la LAIP **Resolución del Oficial “***…en caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto”.*

*A continuación, detallo la base legal, y el proceso a seguir si el solicitante desea interponer un recurso de apelación.*

*Interposición del Recurso de Apelación:*

Art. 82.- El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la Información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de esta o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el Instituto o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Deberá presentarse el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. El Oficial de Información deberá remitir la petición y el expediente al Instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido.

Art. 83.- El recurso de apelación también procederá cuando:

c. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega.

d. La información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Escrito de Interposición del Recurso de Apelación

Art. 84.-El escrito de interposición del recurso de apelación y los formularios aprobados por el Instituto deberán contener:

a. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud.

b. El nombre del recurrente y el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico.

c. La fecha en que se notificó al recurrente.

d. El acto recurrido y los puntos petitorios.

Atte.

**Licda. Evelyn Urania Narayana Orantes Hernández**

**Oficial de Información**

**Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP**

**Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros**